



## Resolución Gerencial Regional N° 1220 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

15 DIC. 2017

**VISTOS:** Memorando N° 01060-2017-GORE-ICA/PPR, con fecha 23 de noviembre del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 13 de fecha 08 de noviembre del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0106-2017-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **IRMA ANTONIETA ACEVEDO VIUDA DE RANGEL**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa Ficta, que se entiende que desestimo el Recurso de Apelación interpuesto por doña **IRMA ANTONIETA ACEVEDO VIUDA DE RANGEL** contra la Resolución Denegatoria ficta que declara improcedente su pedido de pago de manera íntegra de la bonificación diferencial, omitida por la Dirección Regional de Salud.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00106-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 08 de noviembre del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00106-2017-0-1401-JR-LA-03, **REVOCARON** la sentencia contenida con la Resolución N° 08 de fecha 08 de setiembre del 2017, (...), que falla declarando: **INFUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **IRMA ANTONIETA ACEVEDO VIUDA DE RANGEL** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 08 de noviembre del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0106-2017-0-1401-JR-LA-03, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica resolvieron: **1. REVOCARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08, de fecha 08 de setiembre del 2017, (...), que resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **IRMA ANTONIETA ACEVEDO VIUDA DE RANGEL** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, (...); en consecuencia **NULA** la Resolución Administrativa Ficta que se entiende que desestimo el recurso de apelación presentado el 08 de Setiembre del 2016. Ordenaron que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que recalculó el monto que percibe por bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base la remuneración total y no la remuneración permanente. **2. INFUNDADA** respecto al extremo del reconocimiento de la bonificación diferencial por labores en zona de emergencia. **3. IMPROCEDENTE** el pago de los intereses legales, sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada los intereses conforme lo establece en la sentencia del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

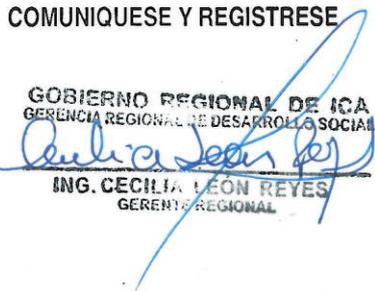
**ARTÍCULO PRIMERO: NULA**, la Resolución Administrativa Ficta, que se entiende que desestimo el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria ficta que declara improcedente su pedido de pago de manera íntegra de la bonificación diferencial, omitida por la Dirección Regional de Salud.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **IRMA ANTONIETA ACEVEDO VIUDA DE RANGEL** contra la Resolución Denegatoria ficta que declara improcedente su pedido de pago de manera íntegra de la bonificación diferencial, omitida por la Dirección Regional de Salud

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **IRMA ANTONIETA ACEVEDO VIUDA DE RANGEL** la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, tomando como base la remuneración total y no la remuneración permanente. Infundada respecto al extremo del reconocimiento de la bonificación diferencial por labores en zona de emergencia. Improcedente el pago de los intereses legales, sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL